



## EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 2 de junio de 2005, se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 del PGOU de Paiporta, que consiste en añadir el párrafo IV al artículo 3.1.1. apartado 2 de las normas urbanísticas del plan general, así como modificar el párrafo d) y añadir un nuevo párrafo e) al artículo 2.2.7. de las normas urbanísticas, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.1.1:

2. El ámbito vial de servicio a la parcela queda definido por la superficie comprendida entre todos sus lindes frontales y las líneas de referencia, fijándose una línea de referencia para cada calle o plaza que sirva a dicha parcela. Estas líneas de referencia serán paralelas y, en su caso, coincidentes con los ejes de calle o plazas que sirvan a la parcela.

Para la fijación de dichas líneas se obtendrá la distancia D entre estas líneas de referencia y los lindes frontales, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. La distancia D será igual a la dimensión de la máxima altura de cornisa de la edificación permitida por el plan sobre la parcela, de acuerdo con las ordenanzas de zona de calificación. Esta distancia podrá ser menor de acuerdo con las reglas siguientes:

II. Si el ancho de calle fuere menor que la suma de las dimensiones de las alturas máximas de cornisa permitidas por el plan para sendas parcelas ubicadas en parámetros opuestos de calle, la línea de referencia coincidirá con el eje de calle, salvo cuando esta distancia D resultase menor a 12 m., en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la regla. III.

III. La distancia D no podrá ser inferior, en ningún caso, a 10 m., excepto cuando la calle sea de ancho menor, en este caso el ámbito vial de servicio quedará comprendido entre la alineación exterior considerada para determinar el ancho de la calle, hasta el bordillo de la acera opuesta.

IV. El ancho del vial de servicio, en aquellos casos en los que se trate de viales extremos del término municipal, o en los que fachada opuesta sea de uso público y cuyo ancho es mayor a la altura de referencia, la distancia D, deberá de considerarse la totalidad del ancho de la calle.»

"Artículo 2.2.7:

d) Instalación de telefonía e infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones análogas, digital o por cable, subterráneas, en las urbanizaciones integradas en las unidades de ejecución.

e) Instalaciones e infraestructuras suficientes para la instalación de suministros de gas natural.

f) Los proyectos de urbanización fijarán la reserva de espacio suficiente en la vía pública para albergar contenedores de residuos sólidos, papel y vidrio este apartado no se modifica, es el vigente párrafo e) que con la modificación pasa a ser el f).»

Lo que se publica, en cumplimiento del artículo 59.2 de la LRAU, significándole que el presente artículo entrará en vigor a los quince días de su publicación.

Paiporta, a 21 de junio de 2005.-El alcalde, Bartomeu Bas Tarazona.